

Ecequid.



"2014, Año de Octavio Paz"

Coordinación General de Gerencias Estatales  
Oficio No. CGGE/1036/2014  
Zapopan, Jalisco, a 13 de octubre de 2014

**Mtro. Danthe Pérez Huerta**  
**Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**CONAFOR**

Por este medio me permito enviar para su resguardo, un juego original del Convenio Marco de Concertación entre la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Organización Empeñadas por el Trabajo Asociación Civil.

Sin otro asunto en particular, le mando saludos cordiales.

**Atentamente**

**Victor Hugo Aurelio Reza García**  
**Coordinador General de Gerencias Estatales.**

**RECIBIDO**  
Unidad de  
Asuntos Jurídicos



16 OCT. 2014 Hora: 16:29  
Recibió: Miriam  
Original: Cinco  
Copia simple: \_\_\_\_\_  
Copia certificada: \_\_\_\_\_

C.c. Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Director General Adjunto.- Presente.  
Lic. José Alfredo Ruíz Vázquez, Gerente de Coordinación y Concertación.- Presente.  
JAV/vbx

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR" Y POR LA OTRA, EMPEÑADAS POR EL TRABAJO ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LETICIA BARRERA MALDONADO EN SU CARACTER DE PRESIDENTA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

De igual modo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó "LA CONAFOR" como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRA LA COMISION NACIONAL FORESTAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA EMPEÑADAS POR EL TRABAJO

jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

"LA CONAFOR" para contribuir a su objeto, ha diseñado en términos del artículo 27 de la Ley de Planeación, el Programa Nacional Forestal, en lo sucesivo "PRONAFOR", como el instrumento de política pública más importante del Gobierno Federal para impulsar el manejo forestal en el país y mediante el cual se otorgan subsidios sujetos a reglas de operación, con la finalidad de incorporar superficies forestales y preferentemente forestales a procesos de restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales para mantener e incrementar la provisión de bienes y servicios ambientales.

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LA CONAFOR" solicita a través del "PRONAFOR", la participación de los sectores social y privado para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo del país.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 37 de la Ley de Planeación, "LA CONAFOR" suscribe el presente instrumento jurídico para la concertación con los diversos grupos sociales y particulares, con la finalidad de promover su amplia participación en la consecución de sus objetivos.

En congruencia con los objetivos y estrategias de "LA CONAFOR", el presente convenio marco de concertación busca la aplicación de los instrumentos de política forestal que promuevan la inducción de acciones de los diversos grupos sociales y de los particulares interesados y la formalización de los subsidios que otorga "LA CONAFOR" a los beneficiarios del Programa Nacional Forestal.

En virtud de estos antecedentes, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio marco de concertación al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CONAFOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.